

MINISTERIO DE HACIENDA

3561

ORDEN de 27 de noviembre de 1980 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo y de la Audiencia Territorial de Madrid, de 28 de junio de 1978, en recurso interpuesto contra resolución

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de junio de 1976 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, e recurso contencioso-administrativo número 97/76, interpuesto por «Constructora Beton y Monierbau Española, S. A.» (BYMESA), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 25 de noviembre de 1975, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, especial y transitorio del 10 por 100 y gravamen especial de 4 por 100 correspondiente al ejercicio de 1987;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 150, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad mercantil «Constructora Beton y Monierbau Española, S. A.» (BYMESA), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, a que las presentes actuaciones se contraen debemos de confirmar y confirmamos la referida resolución y las liquidaciones de que trae causa, por ajustarse a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3562

ORDEN de 9 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso número 1.336/77, promovido por el Procurador señor Sánchez Malingre en nombre y representación de don Ramón Ferre Muria y otros, Conductores del Parque Móvil Ministerial.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.336/77, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Sánchez Malingre, en nombre y representación de don Ramón Ferre Muria y otros, Conductores y Obreros del Organismo autónomo Parque Móvil Ministerial, contra la Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado, de 5 de octubre de 1977, que denegó a los actores su petición de gratificaciones, por calificación técnica y plena dedicación, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia con fecha 13 de noviembre de 1980, en cuya parte dispositiva se dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Ramón Ferre Muria, don Ricardo Cecilio Giménez Arasa, don Juan Sentís Masip, don Juan Estremegui, don José Alvarez Rodríguez, don José María Hubet Tos, don Manuel Fernández Fernández, don Rafael Calle García-Cano, don Ismael Araguas Lanau, don Juan Juncosa Banus, don Venancio Pizarro Robledo, don Antonio López Marmol, doña Victoriana del Hoyo Morillas y don Enrique Soldevilla Santana, contra las Resoluciones de la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda, de fecha cinco de octubre de mil novecientos setenta y siete, que denegaron a los actores su petición de gratificaciones, por calificación técnica y plena dedicación, por estar ajustadas a derecho. En cuanto al resto de los recurrentes declaramos inadmisibilidad del recurso por concurrir respecto a ellos la causa prevista en el apartado c), del artículo ochenta y dos, en relación con el treinta y siete de la Ley Jurisdiccional; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

3563

ORDEN de 20 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.548.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 509.548, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Elisa Sánchez Rodríguez contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, en impugnación del Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, en cuanto dispone en su artículo 2.º que las Mutualidades no podrán modificar las cuantías de las prestaciones vigentes en 31 de diciembre de 1978, las cuales tendrán el carácter de provisionales, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 15 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Felisa Sánchez Rodríguez contra el Real Decreto número tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, sin entrar, en consecuencia, en el fondo del asunto ni hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Angel Falcón García, Miguel de Páramo Cánovas, Luis Cabrerizo Botija, Fernando de Mateo Lage, Luis Mosquera Sánchez (rubricados).»

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Miguel de Páramo Cánovas, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el día de su fecha, de que certifico: María del Pilar Heredero (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de enero de 1981.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

3564

ORDEN de 20 de enero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.632.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 509.632, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don José Martialay San Antonio contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, en impugnación del Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, en cuanto dispone en su artículo 2.º que las Mutualidades no podrán modificar la cuantía de las prestaciones en 31 de diciembre de 1978, las cuales tendrán el carácter de provisionales, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 21 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martialay San Antonio contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco, de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, sin entrar en el fondo del asunto. No se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vaças Medina, Pablo García Manzano, Jesús Díaz de Lope-Díaz, Fernando de Mateo, Luis Mosquera (rubricados).»

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma, don Jesús Díaz de Lope-Díaz y López, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico: María del Pilar Heredero (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de enero de 1981.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.